



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1911 (Original 633)

Sancionada el día 15/07/41. Promulgada el 19/07/41.
Publicada en el Boletín Oficial N° 1908, el día 1° de Agosto de 1941.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar por intermedio del Banco Provincial de Salta y en el término de tres meses, contados desde la promulgación de la presente Ley, el canje de las obligaciones de la Provincia de Salta (Bonos), que aún se encuentran en poder de sus tenedores.

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se cubrirá de Rentas Generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la provincia de Salta a los quince días del mes de julio de 1941.

ERNESTO M. ARÁOZ – J. V. Solá – Ricardo Cornejo – Mariano F. Cornejo

POR TANTO

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

Salta, Julio 19 de 1941.

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

CORNEJO – Jaime Indalecio Gómez

